



**Universidad
Norbert Wiener**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

**Impacto del proceso de alimentos en los derechos del menor en el juzgado de
Paz Letrado de Barranca 2023**

Para optar el Título Profesional de Abogado

Expediente N° 00390-2022-0-1301-JP-FC-01

Estudiante: Pacco Huamaní, Luis Richard

Identificador ORCID: 0000-0001-7220-799X

Asesor: Abel Oruna Rodríguez

Identificador ORCID del asesor: 0000-0001-6380-1014

Línea de Investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea: Derecho Civil, Penal y Administrativo

Lima-Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, LUIS RICHARD PACCO HUAMANÍ egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "IMPACTO DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCA 2023" Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez DNI: 07966332 ORCID: 000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de Diecisiete (17%) con código verificable oid:14912:243475830 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.




		Abel Marcial Oruna Rodríguez
FIRMA Y NOMBRE ESTUDIANTE		FIRMA Y NOMBRE DOCENTE

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de Contenido

Caratula.....	1
Índice de Contenido	2
Índice de Tablas	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Resumen	6
Abstract	6
I.- Introducción.....	7
II.- Presentación del caso jurídico	8
III.- Discusión	15
IV.- Conclusiones	16
Referencias	18
ANEXOS	21

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla I. Matriz de Categorización o Apriorística	13
Tabla II. Resultados	14

Dedicatoria: A mis padres por el apoyo brindado, quienes han forjado mi futuro.

Agradecimiento: a Dios por permitir acabar esta etapa de mi vida y a mis padres por el cariño denodado. Agradecer al Dr. Abel Oruna Rodriguez por haberme guiado para realizar este trabajo.

IMPACTO DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS DERECHOS DEL MENOR JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCA 2023.

FOOD PROCESSES AND THE IMPACT ON THE RIGHTS OF THE MINOR. THE COURT OF THE PEACE LEGATE OF BARRANCA 2023.

Línea de Investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub línea de Investigación: Derecho Civil, Penal y Administrativo

Pacco Huamani, Luis Richard

Correo: a2022802728@wiener.edu.pe

Orcid: 0000-0001-7220-799X

**Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener**

Resumen

En el Perú el 81.2% de los magistrados concede una pensión de alimentos entre 350 a 450 soles, la cual no cubre las necesidades básicas estipuladas por la norma, en tanto, el 33% de las demandas por alimentos se tardaron 11 meses en ser resueltas lo que tiene un impacto negativo en el interés superior del niño y adolescente, vulnerando su estado de necesidad. Esta investigación tuvo como objetivo determinar el impacto del proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023. La metodología fue de enfoque cualitativo a través del estudio de caso, con apoyo de la revisión teórica y normativa. Como resultado se identificó un caso que nos permitió revisar a profundidad las instituciones jurídicas involucradas y comparar y contrastar con las teorías y posiciones de los autores. Concluyendo que el proceso de alimentos busca garantizar de manera efectiva el pleno cumplimiento de una pensión justa y necesaria, la cual proteja el interés superior del niño y adolescente, asimismo, el concebido es sujeto de derecho en cuanto le favorezca y al demostrarse el estado de necesidad del menor se le deben reconocer sus derechos que le permita vivir plenamente.

Palabras Clave: Proceso de alimentos, derechos del menor, juzgado, interés superior.

Abstract

In Peru, 81.2% of the magistrates grant alimony between 350 and 450 soles, which does not cover the basic needs stipulated by the norm, while 33% of the demands for alimony took 11 months to be resolved. which has a negative impact on the best interests of the child and adolescent, violating their state of need. The objective of this research was to determine the impact of the maintenance process on the rights of the minor in the Magistrate's Court of Barranca 2023. The methodology was of a qualitative approach through the case study, with the support of the theoretical and normative review. As a result, a case was identified that allowed us to review in depth the legal institutions involved and compare and contrast with the theories and positions of the authors. Concluding that the food process seeks to effectively guarantee full compliance with a fair and necessary pension, which protects the best interests of the child and adolescent, likewise, the conceived person is a subject of law insofar as it favors him and when the state of need of the minor, their rights must be recognized that allow them to live fully

Keywords: Food process, rights of the minor, court, best interest.

I.- Introducción

En Estados Unidos el 45% de los casos de alimentos no son calificados de forma proporcional, ya que el monto que se designa como pensión alimenticia está sujeto a la edad y la investigación rigurosa del empleo de quien los provee (Gonzales, 2022).

En Alemania el 45% de casos de pensiones de alimentos son incumplidas y tienen pena que privativa de la libertad de tres años o sanción pecuniaria (Red Judicial Europea, 2022).

En Francia el 55% de las asignaciones familiares por “pagos por alimentos” son incumplidas, ya que esta se determina según las posibilidades de quien las brinda y la cantidad de hijos que se tenga (Justicia Europea, 2022).

En China no se concede siempre la pensión de alimentos ya que ninguna de las partes está obligada a proveer alimentos a la otra después del divorcio, en tanto solo se discute los bienes conyugales (Lin, 2021).

En México según la Sala de la Suprema Corte de Justicia ha sancionado a más del 45% de demandados por incumplir la obligación alimentaria, siendo estos condenados de 3 a 5 años de prisión efectiva, que afecta la supervivencia y el pleno bienestar del menor (García, 2022).

En Colombia en el año 2021 se instauraron 41.846 denuncias en el Sistema Penal por Inasistencia Alimentaria lo cual preocupa ante la falta de interés de poder proveer alimentos (Redacción Colombiana, 2023).

En Ecuador Cangas et al, (2023) en su artículo sobre la amortización en el pago de pensiones alimenticias, el 45% de progenitores no cumple con asignar una pensión de alimentos justa ya que este no cuenta con un trabajo estable.

En Argentina el 73% de los demandados por prestación de alimentos incumple su obligación por lo que se vulnera a los derechos del menor (Garcés, 2023).

En Perú el 75% de los casos de alimentos son incumplidos, lo que transgrede directamente el llamado interés superior del niño (Godoy, 2022).

El presente caso de estudio, la agraviada instaura proceso de alimentos el 12 mayo del 2022, designándole el N° de expediente 00390-2022-0-1301-JP-Fc-01 en el Juzgado de Paz Letrado Itinerante de Barranca, en donde el demandado al contestar la presente, aduce que el negocio el cual maneja por venta de “Gas” no le corresponde y que pues ostenta ganar menos del sueldo mínimo, al fijar los puntos controvertidos se determinó que el demandado es dueño del negocio y gana más del sueldo mínimo, lo cual denota con *Animus Nocendi* de causar daño y tener un impacto negativo en los derechos de su menor hija, siendo que el objeto de prestar alimentos corresponde a todo aquello que sea materialmente indispensable para la manutención de la vida de un menor y su impacto en

el desarrollo psicomotor en donde a través de una pensión de alimentos se pueda cubrir sus necesidades básicas y esenciales.

El *diagnóstico* de la investigación presente nos da a conocer la deficiencia normativa en donde al no investigar de oficio rigurosamente cuanto puede ganar el demandado, en donde muchos de ellos mediante una declaración jurada de ingresos miente notablemente al considerar montos menores al sueldo mínimo, lo que pone hasta en riesgo su misma subsistencia; al respecto Vallejos (2019) sostiene que el diagnóstico de una investigación es aquel que reconoce un modelo descriptivo y explicativo sobre una realidad objetiva.

En cuanto al *pronóstico*, la presente tendrá como finalidad proteger el interés superior del niño y adolescente y su estado de necesidad al momento de sentenciar al demandado, en tanto Rojas (2020) sostiene que el pronóstico es aquella forma de adelantarse a lo que pueda acontecer en un futuro, siempre utilizando la lógica y máxima de experiencia.

La *importancia* de la presente investigación recae en el impacto que tiene el proceso de alimentos en los derechos del menor alimentista, en tanto Gaceta jurídica (2022) sostiene que los derechos del menor beneficiario de una pensión de alimentos deben de tener una interpretación no solo básica sobre los medios aportados, si no, una interpretación favorable que no lesione el interés superior del niño y adolescente.

En cuanto a la *justificación*, según Hernández, Fernández y Batista (2014) sostiene que es aquella que explica el por qué y para que de la importancia de realizar una investigación. Es así, que como justificación teórica la presente investigación cuenta con amplia bibliografía dentro de los enfoques conceptuales de las categorías y subcategorías planteadas, asimismo, brindara consistencia jurídica y dogmática sobre el proceso de alimentos.

En cuanto a la justificación práctica para Bernal (2010) es aquella que busca resolver un determinado problema, donde se planteen estrategias que contribuyan a resolverlo. La presente contribuirá a una correcta aplicación en procesos y que su impacto sea positivo en el derecho, el cual contribuya a vigilar y supervisar el uso adecuado del dinero que le corresponde al menor alimentista y darle una vida digna, como también beneficiará al ámbito del derecho y aquellos abogados, alumnos de pre grado que tengan como similar objeto de estudio el de nuestra investigación.

Finalmente, en la justificación metodológica, Villalpando (2012) sostiene que es en donde se proponen nuevos métodos o estrategias científicas, que permite obtener datos válidos y fiables.

Por lo que se puede plantear como *problema general*: ¿Cuál es el impacto del proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023?; y como *problemas específicos*: ¿Cuál es el impacto del *hecho lesivo* en el proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023?;

¿Cuál es el impacto del *daño sufrido* en el proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023?; y, ¿Cuál es el impacto del proceso de alimentos en el *ser humano* por los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023?

Como *objetivo general* de esta investigación tenemos: Determinar el impacto del proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023; y como *objetivos específicos*: Determinar el impacto del *hecho lesivo* en el proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023; Determinar el impacto del *daño sufrido* en el proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023; y, determinar el impacto del proceso de alimentos en *el ser humano* por los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En referencia a los antecedentes *internacionales*, en México, Macedo (2021) en su tesis de licenciatura, concluyendo que todo menor o adulto en estado de necesidad debe de solicitar alimentos.

En Ecuador, Orbe (2021) en su investigación para obtener el grado de abogada, concluyó que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no garantiza proporcionalmente una pensión de alimentos justa.

En Chile, Gonzales y Castellano (2021) para obtener el grado de abogados, su objetivo fue analizar el principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos, concluyó que no existen criterios jurídicos y doctrinales los cuales sustenten una sentencia por omisión al incumplimiento alimentario.

En Ecuador, Paulette y Vilela (2021) en su investigación para obtener el grado de abogados, concluyó que los derechos materia de investigación son tratados proporcionalmente de acuerdo a las necesidades del menor y su estado de necesidad.

En relación a las tesis *nacionales* en Trujillo las autoras Carrasco y Urquiaga (2022) en su tesis elaborada con la finalidad de obtener el título profesional de abogadas, que señala los factores que inciden en la determinación de la pensión de alimentos y por ende la afectación al interés superior del niño y adolescente, en donde se concluyó que existe una deficiente calificación en los procesos de alimentos.

En Lima, Godoy (2022) en su tesis para obtener el título profesional de abogado, cuyo objetivo fue determinar si el incumplimiento de una pensión de alimentos afecta el interés superior del niño, se usó una metodología de diseño teoría fundamentada de estudio de

caso de enfoque cualitativo, en donde se concluyó que el estado peruano no califica o sanciona de manera severa dicho incumplimiento.

En Huancayo, Solano (2020) en su tesis para obtener el título profesional de abogado, en donde se concluyó que uno de los factores determinantes para no diligenciar los procesos de alimentos de forma célere fue el estado de emergencia.

En Arequipa, Tacuri (2019) en su tesis para obtener el título profesional de abogado, concluyó que a pesar de que el derecho de un menor se encuentre tipificado en nuestra legislación nacional e internacional este se vulnera y se vuelve ineficaz ante la falta de debida atención y calificación.

2.2.- Fundamento del tema elegido

En relación a nuestra primera categoría denominada *Proceso de Alimentos* citamos la teoría de la causalidad de Espinoza (2019) la cual está vinculada con la responsabilidad civil extracontractual que busca resarcir el daño ocasionado antijurídicamente por haber violado el deber jurídico de no causar daño a otra persona directa o indirectamente; la cual consta de dos subcategorías: Hecho Lesivo y el Daño Sufrido.

Respecto a la primera subcategoría sobre el *Hecho Lesivo* esta se caracteriza por tener como resultado un perjuicio directo de causa y efecto (Rodríguez, 2019). Para Juárez (2019) es aquella conducta o acto que ocasiona un perjuicio directo hacia una persona. Asimismo, Barrantes (2019) sostiene que es aquella conducta antijurídica que tiene como fin lesionar o dañar a una persona. Finalmente, Borja (2020) esta radica en aquella conducta de “acción u omisión” la cual vulnera o lesione un derecho fundamental.

En tanto en la segunda subcategoría sobre el *Daño Sufrido* es el menoscabo material o moral que sufre una persona en contravención a una norma jurídica (Espinoza, 2019). Para Ortega (2018) es aquel perjuicio material, físico, psicológico o moral que sufre una persona u cosa. En tanto Celis (2019) sostiene que es aquel menoscabo causado en contravención a una norma jurídica que tiene como fin dañar o lesionar bienes materiales o físicos. Finalmente, para Palacios (2019) es aquel perjuicio causado a una persona a través de un evento determinado.

En América Latina, en Argentina, los alimentos se regulan hasta los 21 y 25 años de edad siempre y cuando se cursen estudios superiores o se capaciten en un oficio, siendo que el 55% de los procesos alimentarios son céleres y eficaces. Nunura (2022). En Chile, Hernández (2022) sostiene que para determinar el monto de una pensión de alimenticia esta debe de considerar la necesidad del menor alimentista y la capacidad del alimentante.

En Colombia, Neyra (2022) manifiesta que el derecho alimentario se regula hasta con el 50% del salario mensual, siendo este repartido de forma proporcional según el número de hijos que se tenga. A nivel nacional, en Perú, la pensión de alimentos es un aporte económico que se percibe mensualmente todos aquellos hijos menores de edad en representación de algunos de sus progenitores el cual busca garantizar el bienestar del menor Zuta y Cruz (2020).

En referencia a la segunda categoría sobre *Derechos del Menor* citamos la teoría de la concepción de Fernández (2010) que establece que la vida comienza con la concepción siendo aquel instante donde se inicia el ciclo vital en donde se plantean dos sujeciones principales las cuales señalaremos como dos subcategorías: *concepción* y *ser humano*.

En cuanto a la subcategoría sobre la *concepción* Martínez (1994) señala que esta es estrictamente biológica la cual se presenta como un proceso parental. Para Vélez (2019) la concepción es aquella unión del espermatozoide con el ovulo la cual es plasmada a las pocas horas de la relación sexual. Jara (2019) sostiene que desde el punto científico como legal la vida inicia con la concepción mediante la unión del espermatozoide con el ovulo. Al respecto, Suarez (2018) manifiesta que la vida desde el enfoque científico y católico inicia desde la concepción, la cual para ser sujeto de derecho, se tiene como única condición el nacer vivo para que pueda hacer goce y disfrute de todos sus derechos fundamentales.

En cuanto a la subcategoría *ser humano*, al respecto Martínez (1994) se reconoce al cigoto como aquel material celular humano vivo el cual merece protección por su dotación genética única. Dávila (2018) sostiene que el ser humano es aquella creación única celularmente poseedor de una naturaleza o condición inminente de poder relacionarse socialmente, políticamente a través del tiempo. En tanto, Loza (2017) menciona que es un ser que se caracteriza por ser social e integral el cual se desenvuelve dentro de cualquier ambiente. Para Kant (2014) es un ser autónomo el cual expresa de forma libre sus ideas a través de la razón.

Los *Derechos del Menor* citamos la teoría de la concepción de Breijo (2019) este autor sostiene que la vida comienza con la concepción aun cuando este formándose dentro del vientre materno, siendo que la condición es que nazca vivo. Asimismo, esta categoría cuenta con una subcategoría: Sujeto de Derecho.

Breijo (2019) es *Sujeto de Derecho* cuando el concebido goza de toda condición de persona, se considera como niño a todo ser humano desde su concepción, siendo sujeto de derechos, libertades y de protección específica de parte del estado y sus normas en todo cuando le favorece.

En tanto, Huamán (2019) sostienen que el Estado peruano, garantiza de manera célere los procesos de alimentos, como también la necesidad del menor alimentista y su impacto en el mismo, para que de esta manera pueda crecer y desarrollarse adecuadamente, este derecho reconoce una buena educación, adecuada salud, una vivienda justa y que esté en buenas condiciones de vida. De lo expuesto, se puede deducir que una pensión de alimentos justa tiene una base ética y social, esto es, el de poder ayudar a quien forma parte de la línea recta descendente por sanguinidad “Hijo(a)” en estado de necesidad para que así se pueda evitar que por la falta de ayuda esta pueda perecer.

En España, el 75% de los casos alimentarios son regulados de forma célere y eficaz ya que el Consejo General del Poder Judicial ha creado un sistema de simulación y orientación sobre la pensión de alimentos de los hijos. Gilles (2022).

En Italia, el 50% de los casos de alimentos puede ser reclamados en función al estado de necesidad en el que se encuentre el menor, siendo estos regulados en proporción a las necesidades, la condición económica y la posición social de la persona. García (2022).

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

La metodología que se empleó en el presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, para Martínez (2006) es aquel estudio que busca crear datos descriptivos a través del análisis teórico sobre la observación de la realidad; de diseño estudio de caso, el cual para Balbín (2019) es aquel estudio empírico por el cual se estudia un fenómeno contemporáneo sobre un contexto de la vida real. Al respecto, Jimenes y Comet (2006) afirman este tipo de estudio permite al investigador involucrarse dentro de una realidad objetiva sobre un “ejemplo de acción” particular y complejo.

El presente caso de estudio ha permitido afianzar mis conocimientos dentro de la materia civil, como también poder dar seguimiento a los expedientes judiciales a través de la plataforma CEJ, asimismo sobre las formalidades y plazos regulados por la norma, pues mi participación dentro del staff de abogados fue preparar y diligenciar los escritos correspondientes de acuerdo a cada caso en concreto.

En mayo del 2022, la Sra. Oralia Lizbeth se apersonó al estudio jurídico donde laboraba como asistente jurídico, con la finalidad de interponer demanda de alimentos a favor de su menor hija, aduciendo que su ex pareja no venía cumpliendo de manera mensual con la pensión alimenticia.

El presente caso se puso a mi disposición, donde pude identificar que el problema dentro del proceso era poder demostrar que el hoy demandado contaba con un negocio propio, que primigeniamente estaba a su nombre, “Un negocio de venta de GAS”, pues durante el tiempo de convivencia con la hoy demandante esta sabía de las actividades laborales a las cuales se dedicaba su ex pareja, asimismo, poder demostrar que la capacidad económica que tiene el hoy demandado superaba el sueldo mínimo, teniendo solvencia económica para poder brindar una manutención justa y necesaria de acuerdo a las necesidades y exigencias de la menor alimentista.

Por tanto, debido a que he interactuado con distintos procesos de alimentos y en valoración de los medios probatorios y la lógica jurídica, pude analizar y comprobar que demandado si contaba con el negocio de venta de gas, puesto a que sus gastos como se demuestra en los medios probatorios que ofrece, se nota claramente que estos sobrepasan el sueldo mínimo, denotando así, que este negocio de venta de gas solo estaba como fachada a nombre de su actual conviviente, asimismo, este goza de buena salud y solvencia económica, pese a tener carga familiar, por lo que, es preciso señalar que la pensión alimenticia que se fijó y solicitamos a favor de la menor YADHIRA ALEXANDRA MARIN BARBARAN de 14 años de edad, cubre sus necesidades básicas en la medida de lo posible.

Tabla I

Matriz de Categorización Apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
¿Cuál es el impacto del proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023 ?	¿Cuál es el impacto del hecho lesivo en el proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023?	Determinar el impacto del proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.	Determinar el impacto del <i>hecho lesivo</i> en el proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.	Proceso de Alimentos	Hecho Lesivo	Enfoque Cualitativo Diseño No experimental.
					Daño Sufrido	Estudio de Caso
	¿Cuál es el impacto del daño sufrido en el proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023?		Determinar el impacto del <i>daño sufrido</i> en el proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.	<i>Derechos del Menor</i>	Ser Humano	Técnica: Análisis documental Instrumento: Fichas electrónicas
	¿Cuál es el impacto del proceso de alimentos en el ser humano por los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023?		Determinar el impacto del proceso de alimentos en <i>el ser humano</i> por los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.			Escenario de estudio: Casación N° 1351-2019

Fuente: Elaboración propia (2023)

Presentación del Reporte de caso Jurídico

El presente caso obra en el Expediente N° 00390-2022-0-1301-JP-CI-01, expediente que fue ingresado al Primer Juzgado de Paz Letrado Itinerante – Sede Barranca, el mismo que fue calificado el 17 de mayo del 2022, demanda que fue contestada el 08 de junio del 2022, donde el demandado manifiesta no tener un trabajo estable.

En tanto la audiencia fue programada para el día 23 de junio del 2022 a las 11 de la mañana a través de la plataforma “Google Meet” proporcionándoles un enlace para poder ingresar, al iniciar la audiencia y fijar los puntos controvertidos y recabados los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, se pudo identificar que el demandado sí contaba con capacidad económica, la cual le permitía poder cubrir sus gastos personales y de sus menores hijas, y de la veracidad de la información brindada por la demandante sobre sus actividades laborales, en tanto, una vez recabados los medios probatorios se dispuso pasar el expediente a despacho para poder sentenciar en donde el Juez a cargo al emitir Sentencia, ordeno que este acuda con una pensión mensual de quinientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 550.00), a favor de su menor hija Yadhira Alexandra Marin Barbaran (14).

A la fecha, el hoy demandado ha incumplido con pasar la pensión alimenticia correspondiente, por lo que se ha solicitado liquidación e impedimento de salida del país con la finalidad de custodiar y garantizar el cumplimiento de la pensión de alimentos, ya que nada garantiza que si el hoy demandado estuviese fuera del país cumpla con asignar mensualmente la pensión correspondiente.

Tabla II

Resultados

Objetivos	Resultados
Determinar el impacto del proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.	Como resultado del caso se pudo determinar que el ad quo pudo dar credibilidad a cada medio probatorio ofrecido por la defensa al señalar que el demandado si tenía una buena posición económica para poder cumplir con la pensión de alimentos que se le asigne, lo que se evidencia y se relaciona con el objetivo general; en cuanto se señala que por la edad que tiene la menor, debe de entenderse que es una persona totalmente dependiente de sus padres y que ante el incumplimiento de proveerle una pensión justa y necesaria, esta no solo pone en riesgo su salud, sino, incluso su vida, por lo que se debe de priorizar la plena satisfacción de sus necesidades básicas para asegurar su pleno desarrollo integral.
Determinar el impacto del <i>hecho lesivo</i> en el proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023	Como resultado del caso se determinó que el ad quo, resolvió valorando el hecho lesivo considerando que el demandado adjunta una serie de documentos los cuales carecen de veracidad, no resultado creíble, en donde los demandados suelen consignar ganancias menores al sueldo mínimo, lo que se evidencia y se relaciona el objetivo específico 1, en donde el juez señala que el demandado ha tenido el tiempo suficiente para hacerse responsable de sus obligaciones paternales, en función a una responsabilidad parental garantista y responsable.
Determinar el impacto del <i>daño sufrido</i> en el proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023	Como resultado del caso se pudo determinar que el ad quo, en cuanto al daño sufrido, demandado es una persona joven, la cual no tiene ningún impedimento de poder trabajar, lo que se evidencia y se relaciona con el objetivo específico 2 en donde se valoró el daño que ha sufrido la menor al estar en desamparo y la irresponsabilidad paternal, y la falta de planificación familiar, siendo un deber y un derecho del demandado como padre el poder cubrir las necesidades básicas de sus menores hijos, hechos que no puede repercutir en las necesidades de los alimentistas.

Determinar el impacto del proceso de alimentos en el ser humano por los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023.

Como resultado del caso se determinó que el ad quo, no valoró la declaración jurada de ingresos del demandado, donde asevera ganar la suma de S/. 900 soles mensuales, lo que se evidencia y se relaciona con el objetivo específico 3, y en observancia del interés superior del niño y adolescente se debe de priorizar la igual de los hijos ante la ley priorizando la naturaleza del derecho alimentario que debe de tener todo niño y adolescente.

Fuente: Elaboración Propia (2023)

III.- Discusión

En relación al objetivo general de la presente investigación en relación a la posición teórica de la *Causalidad* de Espinoza (2019) referida a la primera categoría denominada *Proceso de Alimentos*, sostiene que es aquel deber u obligación que tienen los padres de proveer alimentación, educación y brindar seguridad a sus menores hijos, la cual tiene incidencia en la segunda categoría denominada sobre los Derechos del Menor, sustentada en la teoría de la Concepción de Martínez (1994) la cual reconoce el inicio de la vida desde la concepción presentándose en un vínculo parental, corroborándose con la teoría del caso evidenciándose y relacionándose con el objetivo general; en cuanto se señala que por la edad que tiene la menor, debe de entenderse que es una persona totalmente dependiente de sus padres y que ante el incumplimiento de proveerle una pensión justa y necesaria, esta no solo pone en riesgo su salud, sino, incluso su vida, por lo que se debe de priorizar la plena satisfacción de sus necesidades básicas para asegurar su pleno desarrollo integral.

En cuanto al primer objetivo específico en donde se estudia la primera subcategoría sobre el *Hecho Lesivo*, está relacionada aquel perjuicio que directa o indirectamente mediante una conducta de acción u omisión, lesione y perjudique derechos fundamentales, según lo indica Borja (2020), corroborado con el caso de estudio relacionándose con la posición teoría de Barrantes (2019) respecto al concepto teórico del *Hecho Lesivo*, podemos expresar que lo desarrollado radica en aclarar que el daño no solo termina con la negativa de no cumplir con una pensión justa, si no, que está a través de su incumplimiento vulnera el estado de necesidad del menor alimentista; corroborándose con la teoría del caso evidenciándose y relacionándose con el objetivo específico 1, en donde el juez señala que el demandado ha tenido el tiempo suficiente para hacerse responsable de sus obligaciones paternas, en función a una responsabilidad parental garantista y responsable, asimismo, por lo indicado se puede expresar que lo desarrollado en el caso indica que al incumplimiento de las pensiones alimenticias y la negativa de proveer alimentos voluntariamente, se pondría en riesgo su subsistencia, vulnerando producto de ello derechos fundamentales desde su

concepción y su formación, por lo que se sugiere resguardar la integridad y protección del menor desde su concepción hasta su formación a sujeto de derecho.

En cuanto al segundo objetivo específico en donde se estudia la segunda subcategoría sobre el Daño Sufrido la posición teórica de Celis (2019) indica que es aquel menoscabo que contraviene derechos fundamentales con la finalidad de dañar y lesionar bienes materiales o físicos, corroborado con el caso de estudio, relacionándose con la posición de Palacios (2019) respecto al concepto teórico de Daño Sufrido, por lo tanto podemos manifestar que lo desarrollado cumple de manera adecuada con la posición ofrecida por los autores, quiere decir que se debe de entender que el daño se precisa en aquellas condiciones individualizadas sobre los hechos materia de prueba , debiendo evaluar el tipo de conducta dañosa que tiene el demandado, sugiriendo un cambio normativo que permita reconocer la capacidad económica del obligado como fin de prueba primordial para respaldar el derecho alimentario y este repercuta en su impacto, corroborándose con la teoría del caso, evidenciándose y relacionándose con el objetivo específico 2, en donde el ad quo valoró el daño que ha sufrido la menor al estar en desamparo y la irresponsabilidad paternal, y la falta de planificación familiar, siendo un deber y un derecho del demandado como padre el poder cubrir las necesidades básicas de sus menores hijos, hechos que no puede repercutir en las necesidades de los alimentistas.

En cuanto al tercer objetivo específico en el que se estudia la segunda subcategoría denominada *ser humano* de la segunda categoría derechos del menor, la posición de Martínez (1994) indica que el ser humano se caracteriza por ser racional y sociable autónomo de sus acciones e ideas a través de la razón, corroborado con el caso de estudio relacionándose con el caso de estudio, por tanto, se podemos expresar que el demandado es un ser humano que debe de cumplir con sus obligaciones, una de ella es prestar alimentos de forma voluntaria a quien al encontrarse en estado de necesidad busca cubrir sus necesidades básicas con la finalidad de subsistir en el tiempo, corroborándose con la teoría del caso, evidenciándose y relacionándose con el objetivo específico 3, en donde en observancia del interés superior del niño y adolescente se debe de priorizar la igual de los hijos ante la ley priorizando la naturaleza del derecho alimentario que debe de tener todo niño y adolescente.

IV.- Conclusiones

Primera: Hemos determinado que si existe impacto del proceso de alimentos en los derechos del menor; dado que la legislación regula y reconoce el proceso de alimentos como aquella garantía constitucional de protección, basado en la teoría de la concepción y

la posición de Martínez (1994) la cual reconoce a la persona como sujeto de derecho en todo lo que le favorezca desde la concepción, lo que facilitó la corroboración del primer objetivo general de la presente investigación, ya que se pudo identificar al menor alimentista como sujeto de derecho a partir de la concepción y su estado de vulnerabilidad al encontrarse en estado de indefensión.

Segunda: Hemos determinado que el hecho lesivo si impacta en el proceso de alimentos y los derechos del menor, en virtud de que la ley establece que el inicio de la vida empieza con la concepción, basado en la teoría de la concepción de Martínez (1994) la cual define a la concepción como aquel inicio de la vida, donde se le reconoce al concebido derechos fundamentales en cuanto le favorezca, lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación, demostrando que el estado de necesidad del menor recae en la responsabilidad del padre al tener que proveerle sus alimentos de forma oportuna.

Tercera: Hemos determinado que el daño sufrido si impacta en el proceso de alimentos y los derechos del menor basado en la teoría de la causalidad de Espinoza (2019) quien sostiene que la responsabilidad civil que tiene el padre sobre los hijos busque retribuir de forma célere y eficaz lo indispensable que cubra las necesidades básicas del menor alimentista, lo que ha permitido corroborar el segundo objetivo de esta investigación, determinándose la responsabilidad civil del padre y el daño que ocasiona si este no cumple con proveer los alimentos.

Cuarta: Hemos determinado que el proceso de alimentos si impacta en el ser humano y los derechos del menor basado en la teoría de Martínez (1994) quien sostiene que el ser humano al ser un ente racional, está en la obligación de asumir derechos y obligaciones, todo ello con la finalidad de no lesionar los derechos de quien ha procreado, debiendo cubrir sus necesidades básicas y su protección.

Quinta: Finalmente, se debe de indicar que la presente investigación ha tenido limitaciones en cuanto a la falta de tiempo y búsqueda de enfoques teóricos sobre la subcategoría *daño /lesivo*, por lo tanto, se pide profundizar en futuros estudios sobre la presente categoría, ya que su estudio va a permitir poder identificar el impacto que se tiene sobre los derechos del menor, por lo que se recomienda, realizar un estudio amplio sobre el actual trabajo de investigación con el objetivo de salvaguardar el interés superior del niño y adolescente.

Referencias

- Breijo T. (2019). La concepción como resultado teórico en la investigación educativa: una mirada desde un enfoque dialéctico-materialista. *Mendive. Revista de Educación*, 17(1), 1-3. Recuperado el 23 de mayo de 2023 de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962019000100001
- Barrantes I. (2019). Concepto de Hecho Lesivo. Diccionario Jurídico. Gaceta Jurídica. Tomo IV.
- Borja (2020). La responsabilidad civil en el derecho de familia. Gaceta Jurídica.
- Carrasco, K. y Urquiaga M, (2022). Factores que inciden en la determinación de la pensión de alimentos y su afectación en el interés superior del niño en tiempos de pandemia en el Perú. Trujillo – Perú. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 23 de mayo de 2023 de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99432/Carrasco_LK_N-Urquiaga_SMDLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cangas et al, (2023). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00087. Epub. Recuperado el 23 de mayo de 2023 de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800087&script=sci_arttext&lng=es#:~:text=El%20incumplimiento%20del%20pago%20de,correspondiente%20al%20derecho%20de%20alimentos%2C
- Celis J. B. (2019). Manual de derecho de familia. Jurista Editores.
- Espinoza, J. E. (2019). Derecho de la Responsabilidad Civil. Novena edición Ed. Lima, Perú: Instituto Pacífica S.A.C.
- Espinoza, K. G. (2019). Los derechos fundamentales en el Proceso de Alimentos. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Fernández L. (2010). La responsabilidad civil líneas fundamentales y nuevas perspectivas. Lima: Jurista Editores.
- González, I. P., & Castellano, A. V. (2020). El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación. Universidad de Chile. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%C3%B1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Godoy F. (2022). El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho, 2021. Lima – Perú. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado en 23 de mayo del 2023 de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99590/Godoy_OFJ-

[SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](#)

- García M. (2022). Punitivismo disfrazado de feminismo: cárcel para los morosos de pensión alimenticia. Editorial: Nexos. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/punitivismo-disfrazado-de-feminismo-carcel-para-los-morosos-de-pension-alimenticia/>
- Garcés J. (2023). Derecho de Familia: Pensión Alimenticia. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de: <https://www.conceptosjuridicos.com/ar/pension-alimenticia/>
- Gilles B. (2022). Pensión alimenticia en España: qué es, qué incluye, cómo se calcula y hasta qué edad se paga. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de: https://as.com/diarioas/2022/03/30/actualidad/1648636387_040120.html
- Fernandez Sessarego, C. (1988). Tratamiento Jurídico del concebido. Lima: Cultura de Cuzco.
- Huamán M. (2019). Aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos. Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4963/1/REP_DERE_MAR%C3%8DA.HUAM%C3%81N_APLICACI%C3%93N.PRINCIPIO.PRIMAC%C3%8DA.REALIDAD.PROCESOS.ALIMENTOS.pdf
- Hernández M (2022). Pensión de Alimentos en Chile: cómo funciona y hasta qué edad se recibe. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de: <https://chile.as.com/actualidad/pension-de-alimentos-en-chile-como-functiona-y-hasta-que-edad-se-recibe-n/>
- Justicia Europea (2022). Pensiones alimenticias. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de: https://e-justice.europa.eu/content_maintenance_claims-47-fr-es.do?member=1
- Jara L. J. (2019). Derecho Genético y Procreativo. La Paz Bolivia, ABIODGE.
- Kant J.E. (2014). El ser humano como persona natural . Lima: Fondo Editorial.
- Lin Q (2021). ¿Se concede siempre la pensión alimenticia? Lun, 29 Mar 2021. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de: <https://es.chinajusticeobserver.com/a/is-alimony-always-granted>
- Loza K. (2017). Persona Natural. Caceta Jurídica, 87.
- Macedo, J. (2021). El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del niño, Tomo LXXI. Revista de la Facultad de Derecho de México. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/79244>
- Martínez K. (1994). Fecundación asistida, en el derecho civil de nuestros tiempos. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Nunura E. (2022). Índices de la Pensión Alimenticia y sus Incidencias. Recuperado el 23

de mayo del 2023 de:
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/incumplimiento-de-la-obligacion-alimentaria>

Neyra S. (2022). Cuota alimentaria en Colombia 2023: ¿Qué pasa si incumple esta obligación? Recuperado el 23 de mayo del 2023 de:
<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/cuota-alimentaria-en-colombia-2023-que-pasa-si-incumple-esta-obligacion/>

Orbe, E. E. (2021). Medidas ante el incumplimiento de la obligación de alimentos a los menores en pandemia. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Ecuador. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17541/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-777.pdf>

Paulette, K., & Vilela, W. E. (2020). El principio del interés superior del niño en el marco jurídico Ecuatoriano. Universidad del Ecuador. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385

Palacios J. M. (2019). Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil. Lima: El Jurista Editores.
Rodríguez E. (2019) La Nulidad del hecho lesivo de derechos constitucionales. Lima. Asesores SAC.

Solano C (2020). Vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo 2020. Huancayo – Perú. Universidad Peruana los Andes. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de:
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2043/TESIS%20SOLANO%20MORALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Suarez R. J. (2018). Manual de Derecho Civil y Comercial. Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires.

Tacuri J (2019). Regulación de la institución jurídica de los alimentos y el respeto a los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en el Perú. Arequipa – Perú. Universidad Católica De Santa María. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de:
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/9622/91.1983.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vélez B. C. (2019). El ser humano como persona natural (primera edición ed.). Limas, Perú: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Zuta E. y Cruz P. (2020). Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19. 30 de octubre del 2020. Recuperado el 23 de mayo del 2023 de: <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>

- ✚ El demandado tiene una distribuidora de Gas que funciona a domicilio, teniendo posibilidades económicas para contribuir con los gastos que generan la alimentación, entre otras necesidades, mientras que su persona no tiene trabajo estable, teniendo que recibir apoyo de su madre y familiares.

Admisión de la demanda

II.2.- A través de la resolución N° 01 del 17 de mayo del 2022², se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Contestación de la demanda

II.3.- Mediante escrito de fojas 39/43 el demandado absuelve el traslado manifestando lo siguiente (resumen):

- ✚ Es falso que no haya prestado asistencia a la menor desde su nacimiento, dado que dentro de sus posibilidades como trabajador independiente, remitió dinero en forma mensual y voluntaria sin solicitar recibo alguno.
- ✚ Siempre está pendiente de sus necesidades básicas, como de los momentos especiales que comparten con sus hermanas, Luciana Ysabel Marín Godoy y Adriana María Belén Marín Godoy, como son las fechas de cumpleaños, día del padre, cachimbo, paseos familiares, etc; según las tomas fotográficas que adjunta.
- ✚ Es falso que mi persona cuente con una distribuidora de GAS en mi domicilio, dado que le pertenece a Cinthia Delisy Godoy Lezama, la cual se ubica en Av. Pedro Sayán N° 495, según el certificado de inspección técnica de seguridad, ficha de registro de Osineming y licencia de funcionamiento que adjunta.
- ✚ No tiene solvencia económica, pues debido a la pandemia que atraviesa nuestro país se ha visto perjudicado en su salud y economía, habiendo siempre asumido su deber como padre.
- ✚ Realiza labores esporádicas, no recibiendo boletas de pago ni gozando de beneficios sociales, tal como se acredita con su declaración jurada.
- ✚ La demandante cuenta con buena salud, no sufre de dolencia alguna de forma que este imposibilitada para trabajar y valerse por sí misma, debiendo proveer también de alimentación, vestimenta y educación a la menor (artículo

² Fojas 13/16.

235 del Código Civil concordada con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes).

- ✚ A la fecha, como trabajador independiente, percibe \$/. 900.00 mensuales; teniendo obligaciones que cumplir, como el pago de \$/. 350.00 por alquiler de casa, conforme a las pruebas adjuntadas. Además tiene otras dos hijas de 04 y 07 años, a quienes asiste con alimentos, vestimenta y educación, teniendo gastos por \$/. 750 mensuales (matrícula y pensión).

Actividad Jurisdiccional

II.4.- El 23 de junio del 2022 se realizó la audiencia única y virtual, como se tiene del acta que antecede, con la presencia de ambas partes y sus abogados. Asimismo, se declaró saneado el proceso y valida la relación jurídica procesal entre las partes, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos, conforme se aprecia de la resolución N° 05² y demás extremos de la mencionada acta.

II.5.- Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- ✚ Determinar si la menor **YADHIRA ALEXANDRA MARIN BARBARAN (14)** se encuentran en estado de necesidad y amerita ser asistida con una pensión de alimentos.
- ✚ Determinar si el demandado **JAMES ROBER MARIN DELGADO** tiene las posibilidades económicas para asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija.
- ✚ De ser procedente los puntos anteriores. Determinar el monto que correspondería pasar al demandado **JAMES ROBER MARIN DELGADO** por concepto de alimentos a favor de la menor **YADHIRA ALEXANDRA MARIN BARBARAN (14)**.

III.- ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

De los alimentos

III.1.- La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no sólo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto constitucional recogido en el artículo 6 de nuestra Constitución Política.

III.2.- Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes establece la siguiente: "Se considera alimentos lo necesario para el

² Fojas 58.

sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”.

III.3.- Encontrándose el juzgador obligado – al fijar la pensión de alimentos – un monto que cubra todos los conceptos que la ley regula bajo el término “alimentos”.

Del vínculo familiar

III.4.- En el presente caso, el Acta de Nacimiento obrante a fojas 03 de autos acredita que Yadhira Alexandra Marín Barbaran fue reconocida como hija por James Rober Marín Delgado. Siendo así, está probado de manera fehaciente el vínculo familiar y el derecho a solicitar alimentos a su progenitor.

Criterio legal para establecer la pensión alimenticia

III.5.- A fin de establecer el monto a fijarse se debe considerar lo previsto en el artículo 481⁹ del Código Civil, que señala: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.⁹

III.6.- Por lo que, la controversia gira en torno a la regulación de la pensión alimenticia de la menor Yadhira Alexandra Marín Barbaran, la cual debe efectuarse en proporción a sus necesidades y a las posibilidades de su progenitor, a quien se demanda.

Respecto al estado de necesidad del menor

III.7.- En este caso, se solicita alimentos para Yadhira Alexandra Marín Barbaran (14), presumiéndose su estado de necesidad; no teniendo obligación de acreditarlo en tanto, se puede advertir, que no se encuentra en condiciones de atender por sí mismo sus requerimientos indispensables relativos a sustento, educación, habitación, vestido,

⁹ Artículo modificado, por la LEY Nº 30550- Ley que modifica el código civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado.

asistencia médica y recreación, rubros que comprenden los alimentos de niños y adolescentes, según la definición contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

III.8.- Por la corta edad de la alimentaria debe entenderse que es un ser totalmente dependiente de sus padres, quienes al incumplir sus obligaciones morales y económicas, de cuidado y atención, no sólo ponen en riesgo su salud sino incluso su vida, por lo que deben priorizar la satisfacción de sus necesidades para asegurar su desarrollo integral.

III.9.- Respecto a la limitación por gastos de salud del menor (al no padecer de alguna enfermedad crónica ni tener una condición que le haga tener gastos permanentes) u otro rubro, debe entenderse que sus gastos son los básicos que cualquier menor de su edad requiere.

III.10.- Se adjunta a fojas 04 una Constancia del 04 de mayo del 2022 firmada por el Director del C.E.P. "Sagrada Corazón Míchel" de Baranúa, que acredita la condición de alumno del 03 año de secundaria de la menor Iadhira Alexandra Morán Baranúa. De esta forma, los gastos propios al rubro educativo son evidentes, además que a fojas 51/58, se adjuntan copias de los recibos por concepto de pensión escolar, que asciende a \$/. 425.00 mensuales.

Sobre las posibilidades económicas del demandado

III.11.- La demandante afirma que el Jomas Rober Morán Delgado es una persona que tiene las condiciones para acudir al alimentario, dado que tiene una distribuidora de Gas que funciona en su domicilio.

III.12.- Al respecto el demandado alega que dicho negocio pertenece a Cinthia Delany Godoy Lazama, y se ubica en la Av. Pedro Sáyán N° 495, para respaldar esto adjunta una serie de documentos que serán analizados en los siguientes párrafos.

III.13.- En primer término cabe establecer el domicilio actual de Jomas Rober Morán Delgado.

III.14.- Al respecto, en la demanda se afirma que habita en la Calle Pedro Sáyán N° 495, distrito y provincia de Baranúa, adjuntándose a fojas 08 una captura fotográfica de la fachada de un inmueble con dicha dirección.

III.15.- Tal elemento de prueba, por sí mismo, no permite validar lo expuesto, ya que el demandado bien podría estar habitando un domicilio distinto al que se indica. Cabe alegar que según la copia del DNI el domicilio real correcto sería en J. Castilla N°

378, distrito y provincia de Barranca, pero es relevante considerar que en nuestra práctica social es muy común que los ciudadanos no actualicen sus datos ante Reniec, ya sea por ahorrarse los gastos administrativos que ello implica o por simple desidia de la parte.

III.16.- Claro está, que bien podría ser cierto que el demandado resida en la dirección mencionada, en cuyo entender se habría efectuado un mal emplazamiento. Sin embargo, al contestar la demanda indicó habitar en el Pasaje Uno, Lauriama # 123, distrito y provincia de Barranca, siendo un dicho no probado en juicio.

III.17.- Las incongruencias descritas resultan superadas al considerar que la demanda se notificó en Calle Pedro Sayán N° 495 (Ref. Funciona su negocio de venta de Gas "Barranca Norte Gas"), Barranca⁵; y que James Rober Marín Delgado se dio por bien notificado al salir a juicio contestando la acción promovida en su contra, sin que haya cuestionado el acto de emplazamiento. Por lo tanto, es válido asumir que actualmente su domicilio real es el antes citado, y que se ha cumplido lo regulado en el artículo 155 del Código Procesal Civil⁶.

III.18.- Por otro lado, la actora presenta una ficha RUC (fojas 05/06), la cual solo muestra que el demandado es un contribuyente activo ante Sunat, y que es una "persona natural con negocio", pero no brinda mayores referencia sobre el tipo de empresa instalado o que servicios presta.

III.19.- Por su parte, el demandado adjunta una serie de documentos tales como un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante (fojas 28), una ficha de registro de Osinerming del Local de Venta de GLP en Cilindros (fojas 29) y una Licencia de Funcionamiento – Serie 004349 (fojas 30), todos respecto al inmueble sito en A. Pedro Sayán N° 495, Barranca y a nombre de Cinthia Deissy Goday Lezama, quien es la madre de sus otros dos menores hijos (véase partidas de fojas 33/34).

III.20.- Lo importante en este punto es que el negocio se ubica en el mismo inmueble en donde reside el demandado, y si bien es cierto que está a nombre de su actual pareja, no es menos cierto que dada la relación de convivencia hay una alta

⁵ Fojas 53.

⁶ Objeto de la notificación.-

Artículo 155.- El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.

Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

probabilidad de que trabaje ahí y se vea beneficiado con los ingresos que genera dicho negocio, pero desconociendo a cuánto ascenderían los mismos.

III.21.- Resulta relevante señalar que la práctica jurisdiccional, en forma reiterada, ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo razonable ha señalado que **no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos** (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.).

III.22.- En el caso de autos, el demandado en su Declaración Jurada de Ingresos (fojas 19), señala que tiene un ingreso mensual de S/. 900.00; empero, ello no resulta creíble, atendiendo que es una declaración unilateral, en donde los demandados suelen consignar siempre ingresos menores a los que suelen percibir, a fin de que no les sea afectado; careciendo de las garantías suficientes para otorgarle efectos probatorios, tanto por su origen como por su contenido.

III.23.- Además, según el Documento Nacional de Identidad obrante a fojas 13, el demandado nació el 01 de noviembre de 1985, es decir, estamos frente a una persona aún joven y sana (en tanto que no se ha probado lo contrario), que a la fecha solo cuenta con 36 años de edad, no teniendo algún tipo de limitación física que le permita obtener ingresos, tanto para su manutención como para la prestación alimentaria a la que se encuentra obligado en su condición de padre. En ese sentido, conforme a lo prescrito en el artículo 4 de la Constitución Política que señala que: *"la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono [...], y a lo dispuesto en el artículo 6 que señala que: "la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. [...] Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos [...] y todos los hijos tienen iguales derechos y deberes [...]"*.

III.24.- James Rober Marín Delgado, si bien reconoce su labor como trabajador independiente (véase numeral 2 de sus fundamentos de hecho), no sucede lo mismo respecto a sus ingresos; empero, según lo expresado, es una persona joven y sana (de quien no se ha comprobado que tenga alguna limitación para trabajar), debe entenderse que como trabajador independiente - al menos - tiene ingresos equivalente a la **remuneración mínima vital**, la misma que asciende a la suma de S/.1,025.00 soles, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, vigente desde

el 01-05-2022, en tanto ella brinda una escala razonable de los ingresos que las personas sin trabajo estable pueden percibir como ingresos mínimos legales.

III.25.- Si bien la coyuntura nacional, por las medidas sanitarias adoptadas y la propagación del COVID 19, ha perjudicado económicamente a la mayor parte de la población, en especial a los trabajadores independientes, trabajadores eventuales, informales o sin trabajo estable, como sería el caso del demandado, **ello no puede afectar el derecho alimentario de su menor hija, por lo que aun desconociendo los ingresos que tiene debe considerarse que un monto referencial, como lo es la remuneración mínima vital**, al seguir vigente y brindar un parámetro razonable de ingresos que puede percibir un adulto con capacidad laboral, como lo es el emplazado.

Obligaciones análogas del demandado

III.26.- Analizando el contenido de las Actas de Nacimiento de las menores Luciana Ysabel Marín Godoy (03) y Adriana María Belén Marín Godoy (07) obrantes a fojas 33/34, se evidencia que James Rober Marín Delgado tiene otra carga familiar semejante a la menor alimentista, en tanto se acredita la obligación que posee a favor de sus otras menores hijas, una de ellas en etapa escolar según la constancia de fojas 35; pero, ello no resulta excusa para desatenderse de su obligación como padre de Yadhira Alexandra Marín Barbaran.

III.27.- El demandado ha tenido tiempo suficiente para hacerse responsable de sus obligaciones paternas (al igual que la progenitora), debiendo en este tiempo haber efectuado mejores labores para mejorar la calidad de vida de sus menores hijos, siendo que ello linda con una "responsabilidad parental garantista y responsable", aunado a que no tiene ningún tipo de limitación para laborar, este despacho no puede validar la "irresponsabilidad paternal (y maternal)" y la falta de "planificación familiar", lo cual está proscrito siendo que es un deber y derecho del demandado (y progenitora) como padre cubrir las necesidades de sus hijos⁷, hechos que no pueden repercutir en los derechos de los niños y adolescentes.

III.28.- En cuanto al alquiler de una casa ubicada en Pasaje Uno, Lauriama N° 123, distrito y provincia de Barranca, en la suma de S/. 350.00; conforme ya fue dilucidado, ese no es el domicilio real del demandado, incluso los recibos que adjunta para demostrar el pago de la renta solo muestran el nombre del supuesto inquilino y la

⁷ Conforme al artículo 6 de la Constitución de 1993, establece que "...[e]s deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)."

arrendadora, señalando que es por concepto de "alquiler de casa", pero no indica la dirección de la misma (véase fojas 30/31). En consecuencia, no son idóneos para respaldar lo que se afirma.

III.29.- Finalmente, los recibos de fojas 21/23 anexados para acreditar gastos por concepto de salud, y las fotos de fojas 24/27, que evidencian momentos de esparcimiento familiar, resultan ser obligaciones mínimas que el demandado está obligado a asumir como padre de las menores, lo cual no impide el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de la menor Yadhira Alexandra Marín Barbaran, asegurando así un ingreso mensual que le permita culminar satisfactoriamente sus estudios.

Monto de la pensión alimenticia

III.30.- Es preciso señalar que la pensión alimenticia debe ser fijada en forma prudencial atendiendo los postulados consagrados en nuestra Constitución Política que reconoce a ambos padres el deber y derecho de alimentar y de dar seguridad a sus hijos.

III.31.- La persona que ostenta la tenencia de hecho de la menor es la demandante Oraila Lizbeth Barbaran Vásquez, por lo tanto es la encargada de velar por el bienestar de su menor hija, cubriendo en forma directa e inmediata sus necesidades diarias de alimentación, vivienda, vestido, recreación, salud y otros, realizando trabajos domésticos no remunerados, al tener de cocinarle, cuidarlo cuando se enferma, lavar, planchar su ropa, limpiar, asistirle en sus actividades escolares, entre otros, todo lo cual debe valorarse como el **APORTE ECONÓMICO QUE REALIZA LA DEMANDANTE**, con lo cual su persona ya está cumpliendo con su obligación maternal, labores que le son ajenas al demandado, quien al no vivir con su hija, cuenta con disponibilidad y libertad para trabajar, recayendo en su persona una mayor responsabilidad en asistir a su prole, al menos económicamente.

III.32.- En observancia del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, y de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, conforme a lo prescrito en la Constitución Política que señala que **todos los hijos tienen iguales derechos ante la ley** y sobre todo priorizando la naturaleza del derecho alimentario que tiene todo niño, niña y adolescente; estando a que si el demandado decidió tener carga familiar es porque previó que tendría ingresos económicos suficientes para poder satisfacer las necesidades alimentarias de sus 03 menores hijas en igualdad de condiciones.

III.33.- Por lo anterior, estando a las necesidades de la menor alimentista y las posibilidades económicas del demandado James Rober Marín Delgado (así como su otra carga familiar), este Juzgado estima conveniente, establecer como pensión alimenticia mensual, la suma de **S/. 550.00**.

III.34.- Si bien la suma fijada como pensión de alimentos, no resultaría suficiente para cubrir las múltiples necesidades del alimentista, no puede accederse a la suma solicitada por la demandante, S/.900.00 soles mensuales, al no haberse acreditado los ingresos del demandado, y es que de hacerlo, se afectaría su propia subsistencia y la pensión difícilmente esta será cumplida por el obligado, quien pone en riesgo su libertad, a largo plazo, de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que debe optarse por fijarse la pensión de alimentos en forma razonable a las posibilidades económicas que se han logrado establecer en autos, y ello también en atención de que el demandado posee otra carga familiar según se acredita con las partidas de nacimiento obrantes a fojas 33/34.

Sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

III.35.- Finalmente, se debe considerar que al fijarse el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado, éste debe tener en cuenta que en virtud de la Ley N° 28970, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionada a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso.

III.36.- Por último, es necesario precisar que los otros medios probatorios admitidos, actuados pero no glosados, en la presente resolución, en nada enervan las conclusiones arribadas en los considerandos precedentes.

III.37.- Por otro lado debe exonerarse a la parte demandada de los costos y costas, por tratarse de materia de alimentos.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Supe, administrando justicia por mandato constitucional y a nombre de la Nación, resuelve

DECLARAR:

I.- FUNDADA EN PARTE, la demanda de alimentos, en consecuencia, se ordena que **JAMES ROBER MARIN DELGADO** cumpla con pasar la pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (\$/ 550.00)**, a favor de su menor hija **YADHIRA ALEXANDRA MARIN BARBARAN (14)**.

II.- OFICIAR al Banco de la Nación para que cumpla con abrir una cuenta a favor de la demandante, en representación de su menor hijo, la que servirá únicamente para el cobro de la pensión fijada.

III.- Poner en conocimiento del demandado que el incumplimiento de 3 o más mensualidades de la pensión fijada da lugar a su anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (**REDAM**).

IV.- Sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso.

V.- Por celeridad procesal y con la finalidad de cautelar la salud de las partes y trabajadores judiciales, debido al estado de emergencia sanitaria, deberá de notificarse a las casillas electrónicas, estando a su conformidad brindada en audiencia.

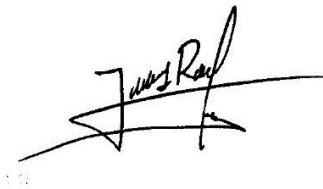
Anexo 2. Declaratoria de originalidad de autoría

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 28/06/2023

Yo, LUIS RICHARD PACCO HUAMANÍ egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "IMPACTO DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCA 2023" Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez DNI: 07966332 ORCID: 000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de Diecisiete (17%) con código verificable oid:14912:243475830 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



		Abel Marcial Oruna Rodríguez
FIRMA Y NOMBRE ESTUDIANTE		FIRMA Y NOMBRE DOCENTE

Lima, 01 de julio de 2023

Anexo 3. Reporte del Informe de similitud.

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
proceso de alimentos (semana 16) B.doc x	-
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
5627 Words	28881 Characters
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
13 Pages	76.5KB
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
Jun 30, 2023 11:32 PM GMT-5	Jun 30, 2023 11:33 PM GMT-5
● 17% de similitud general El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c • 12% Base de datos de Internet • Base de datos de Crossref • 12% Base de datos de trabajos entregados • 2% Base de datos de publicaciones • Base de datos de contenido publicado de Crossr	